

Resolución

Lima, 12 de agosto de 2021

ACCIONANTE : **MARÍA NELLY LEON CABADA VDA DE SAN MARTÍN
(SEÑORA LEON)**

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(AMÉRICA TELEVISIÓN)**

MATERIA : **.- EL RESPETO AL DERECHO DE RECTIFICACIÓN.
.- EL RESPETO AL HONOR, LA BUENA REPUTACIÓN Y A LA
INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.**

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la queja contra COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. por el contenido de una nota periodística, difundida en el programa “América Noticias: Primera Edición”, emitido el 25 de setiembre de 2020.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito, de fecha 22 de octubre de 2020, la **SEÑORA LEON** presentó una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN** por el contenido del programa “América Noticias: Primera Edición”, específicamente, por la nota periodística difundida el día 25 de setiembre de 2020, en la que se mostró la imagen de su hijo.

Según lo manifestado por la **SEÑORA LEON**, en la referida nota periodística se habría vulnerado el honor y buena reputación de su hijo, el Sr. Ernesto San Martín León. Asimismo, señaló que se le denegó su derecho de rectificación.

Sobre el particular, la accionante alegó lo siguiente:

“(…) al informar que en la Comisaría de Orrantía un detenido había matado de dos balazos a un efectivo policial, propalaron en un close up la imagen de mi hijo Ernesto San Martín León en la citada Comisaría con el cintillo debajo de su imagen “detenido mata de dos

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2021/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 006-2020

balazos a policía en Comisaría de Orrantía”, afectando su imagen y al derecho al honor y a la buena reputación suya y de nuestra familia porque hizo parecer tanto en el Perú, como en los Estados Unidos de América y en el mundo entero por la globalización de la información, que mi hijo era el agresor que disparó y mató al policía, vulnerando su intimidad personal y la de nuestra familia al haber utilizado su imagen sin su consentimiento”.

Posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2021, **AMÉRICA TELEVISIÓN** presentó sus descargos a la queja, indicando que no han infringido las disposiciones contenidas en el Código de Ética y que en todo momento habrían actuado con la debida consideración y respeto a los principios presuntamente vulnerados según la accionante.

Asimismo, **AMÉRICA TELEVISIÓN** señaló que, la difusión de las imágenes del hijo de la accionante tuvo como único objetivo evidenciar la ausencia de protocolos que existirían para la supervisión y control de las personas que ingresan a la comisaría donde se desarrolló el suceso materia de la nota periodística quejada, sobre todo cuando en la misma madrugada había ocurrido el condenable ataque a su interior.

Adicionalmente, en relación al uso del cintillo “*detenido mata de dos balazos a policía en Comisaría Orrantía*”, **AMÉRICA TELEVISIÓN** manifestó que el uso de un cintillo es una práctica común que consiste en una frase que simplifica en una línea el contenido principal de una noticia. En el presente caso, el medio refiere que la descripción del cintillo respondió a que se estaba cubriendo, como nota principal, la muerte de un Sub Oficial PNP.

Por otro lado, el medio argumentó que sus reporteros y conductores del programa materia de queja, en reiteradas oportunidades, habrían señalado que la persona mostrada en las imágenes ingresando violentamente a la comisaría no estaba vinculada con el ataque.

Finalmente, en cuanto al derecho de rectificación presuntamente vulnerado, **AMÉRICA TELEVISIÓN** afirmó que el referido principio no habría sido vulnerado debido a que en ningún momento se afirmó que la persona mostrada en imágenes ingresando de manera alterada a la comisaría (quien sería el hijo de la accionante) sea el responsable del ataque al Sub Oficial PNP. De igual modo, en relación a la presunta vulneración al respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, el medio señaló que en ningún momento se ofendió, humilló o injurió al hijo de la accionante.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar si:

- (i) La edición del programa “*América Noticias: Primera Edición*”, emitido el día 25 de setiembre de 2020, habría vulnerado los principios del Código de Ética referidos al respeto al derecho de rectificación; y, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión:

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

Asimismo, conforme ya lo hemos señalado en el punto anterior, el artículo 3° del Código de Ética dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los siguientes principios:

“(...
j) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
k) El respeto al derecho de rectificación.
(...)”

.- Respecto del principio del respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, la COMISIÓN estima oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, quien sostiene que *el derecho al honor y a la buena reputación forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2 de la Constitución, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, derecho consagrado en el artículo 1 de la Carta Magna; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio*

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2021/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 006-2020

arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva¹.

En cuanto a la protección a la intimidad, el Tribunal Constitucional también ha señalado que *la misma implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal².*

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, la **COMISIÓN** entiende que los contenidos que se adviertan en la programación deben ser transmitidos protegiendo la dignidad de la persona contra la ofensa o la humillación ante sí misma o ante los demás e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de información, la cual en ningún modo puede resultar injuriosa, despectiva o atentatoria de la intimidad de las personas.

- Respecto del principio del respeto al derecho de rectificación, éste se encuentra regulado en la Ley N° 26775, donde se establece el mecanismo a través del cual, las personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social pueden solicitar la rectificación correspondiente.

En el caso que el medio de comunicación social rectifique espontáneamente los hechos, no procederá la solicitud de rectificación. Si la rectificación no se juzga satisfactoria, la persona afectada, o quien corresponda, puede hacer uso de los derechos que le son conferidos por ley.

3.2. Respecto al caso en concreto:

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “*América Noticias: Primera Edición*” es un programa que se transmite por **AMÉRICA TV** de lunes a viernes en horas de la mañana, en el cual se presentan noticias sobre diversos temas como política, economía, seguridad ciudadana, denuncias de la población, entre otros.

Respecto de la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en dicha edición, y finalmente emitirá sus comentarios señalando si se habría configurado una infracción o no:

¹ STC recaída en el Expediente N° 2790-2002-AA/TC. FJ. N° 3.

² STC recaída en el Expediente N° 4573-2013-HD/TC. FJ. N° 12.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2021/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 006-2020

En la edición, de fecha 25 de setiembre de 2020, se realizó una cobertura periodística sobre un lamentable hecho suscitado en la Comisaría de Orrantía, donde murió un miembro de la Policía Nacional del Perú luego de ser atacado por un detenido. Se puede advertir que el cintillo consignado para la cobertura de la noticia fue el siguiente: *“detenido mata de dos balazos a policía en Comisaría de Orrantía”*. Asimismo, se observó que en el desarrollo de la referida cobertura, en determinado momento, se propalaron las imágenes del hijo de la accionante quien llegó e ingresó a dicha Comisaría.

En la referida cobertura periodística se pudo advertir el siguiente diálogo entre los conductores y la reportera:

“Jessica Roca (reportera): (...) *mientras cubríamos esta información lamentable del policía que ha sido asesinado por un detenido, teníamos otra persona que llegó gritando que lo habían secuestrado (...), ingresó a la Comisaría, no se le revisó si tenía armamento (...)*”.

Jessica Roca (reportera): *“Salta a la vista que no hay un protocolo (...). Ni siquiera se le ha hecho la revisión de si tenía armas o no”*.

Federico Salazar (conductor): *“Muestra lo que venías diciendo de que no hay protocolo de seguridad en la propia comisaría. Esto nos sirve simplemente a manera de ilustración. El tema principal es el tema de la muerte de este policía que todavía falta esclarecer las circunstancias (...)*”.

Karina Borrero (conductora): *“No se trata del agresor, sino de otra persona que ingresa a la comisaría en horas de la madrugada (...)*”.

Jessica Roca (reportera): *“No hay que confundir a esta persona. Claro, ha ingresado cerca a las 3:00 de la madrugada, 3:30 de la madrugada. Ingresó por la puerta principal (...)*”.

Karina Borrero (conductora): *“Evidencia el protocolo, cómo se están llevando a cabo estos protocolos al interior de las comisarías”*.

Romina Caballero (reportera): *“Justamente nuestra compañera Jessica Roca nos comentaba que también, en simultáneo, cuando agentes de la Comisaría de*

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2021/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 006-2020

Orrantía del Mar estaban viendo el caso de este colega que había sido alcanzado por dos impactos de bala, también otra persona fue intervenida por el serenazgo luego de estar en la comisaría (...)"

Romina Caballero (reportera): *"Pero volvemos a repetir, este es otro caso que no tiene nada que ver con el suceso de la muerte del policía".*

Luego de la visualización y el análisis detallado de la edición antes descrita del programa "América Noticias: Primera Edición", así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por la accionante, la **COMISIÓN** considera que **AMÉRICA TV** no ha vulnerado los principios contemplados en el artículo 3° del Código de Ética, por las siguientes razones:

En efecto, la **COMISIÓN** considera que en la cobertura de la noticia objeto de la presente queja se advirtió que en ningún momento se vinculó al hijo de la accionante con la cobertura de la noticia principal que fue el acto cometido contra un miembro de la Policía Nacional del Perú y que, en reiteradas oportunidades, inclusive se realizó la precisión de que, en efecto, el hijo de la accionante no era la persona que agredió al policía.

Asimismo, se advirtió que la cobertura de lo sucedido con el hijo de la accionante, a su llegada a la Comisaría de Orrantía, tenía como fin demostrar que en la referida comisaría los controles para el ingreso de las personas presentaban deficiencias y no tenía como objetivo vincularlo a la noticia principal detallada líneas arriba.

A la luz de lo anterior, la **COMISIÓN** considera que no existen elementos suficientes para imponer una sanción al medio de comunicación quejado; toda vez que, en el programa quejado no se advirtió algún acto que afecte al hijo de la accionante, ni la vulneración de algún principio recogido en el Código de Ética de la SNRTV.

En tal sentido, y por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **AMÉRICA TV** contra los principios establecidos en el Código de Ética, el Pacto de Autorregulación; y, la Ley de Radio y Televisión; por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **SEÑORA LEON** contra el medio de comunicación.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 002-2021/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 006-2020

Sin perjuicio de lo anterior, la **COMISIÓN** considera pertinente exhortar a **AMÉRICA TV** a que tenga especial cuidado en el tratamiento y cobertura de las noticias que presenta en sus diferentes programas, a fin de evitar actos que pudieran implicar una vulneración a los principios establecidos en las normas que regulan a los medios de comunicación.

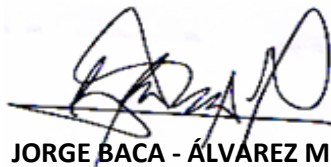
4. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la señora **MARÍA NELLY LEÓN CABADA VDA DE SAN MARTÍN** contra **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** por el contenido de una nota periodística, difundida en el programa “América Noticias: Primera Edición”, emitido el día 25 de setiembre de 2020.

SEGUNDO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 18° del Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, puede interponer recurso impugnativo de apelación solo quien interpuso la queja. Dicho recurso deberá presentarse ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión: Santiago Carpio, Marisol Castañeda, Patricia Chirinos, Marcel Garreaud y María Luisa Wiegold.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la SNRTV